



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0443-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 12 de Junio de 2023

### VISTO:

La Carta N° 033-2023-CFLAND/MNCT de fecha 19 de mayo del 2023, el Contratista Ejecutor CONSORCIO FISHLAND, Carta N° 135-2023-ING/JHEO/S.O. de fecha 23 de mayo del 2023, la Supervisión de la Obra, Informe N° 1244-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 05 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1496-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0320-2023-MDNCH-GAJ de fecha 09 de junio del 2023, Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2546146, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 033-2023-CFLAND/MNCT de fecha 19 de mayo del 2023, el Contratista Ejecutor CONSORCIO FISHLAND remite al Ing. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA a cargo de la Supervisión de la obra: la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, anexando a su pedido los fundamentos de la Solicitud de ampliación de plazo suscritos por el residente de Obra, invocando las causales: a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista; y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra, conforme obra en el asiento N° 113 del cuaderno de obra, solicitando la ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE.;

Que, en la Carta N° 135-2023-ING/JHEO/S.O. de fecha 23 de mayo del 2023, la Supervisión de la Obra, a cargo del Ing. JOHAN HUMBERTO ESPINOZA ORELLANA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, por Veintidós (22) días calendarios de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, en la que concluye que la Causal de la Ampliación de Plazo N° 01 es por: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, y; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; señalando que el inicio y el término de la causal está definido por la fecha en la que Entidad notificó al contratista la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2023-MDNCH-GM de fecha 16 de mayo del 2023, que autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 01 por un monto de S/. 166,290.66 (Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa con 66/100 Soles), recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, siendo la nueva fecha de vencimiento el 10 de Junio del 2023, recomendando a la entidad tome las acciones concernientes para proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 1244-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 05 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios, **el cual concluye que está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal; y que realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, ello en virtud a que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, al respecto la Sub Gerencia resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, sin embargo advierte que la Supervisión de Obra indica que respecto a los 30 días calendarios solicitados por el contratista, este ha realizado la cuantificación: por 22 días calendarios por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, basándose en el asiento N° 113 del Cuaderno de Obra Digital, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, solicitando que se remita a la Gerencia Municipal para su Aprobación mediante acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, teniendo como fecha límite para pronunciamiento el día 14 de junio del 2023;**

Que, de acuerdo al informe N° 1496-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO FISHLAND de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y**





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", RECOMENDANDO APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por veintidós (22) días calendarios , considerando la causal prevista en el artículo 197° del R.L.C.E. "(...) b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra , en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 14 de junio del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados hechos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el Cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, el Ing. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA a cargo de la Supervisión de la Obra por CARTA N° 135-2023-ING./CONSULTOR, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por veintidós (22) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 113 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo del 2023, se presentó la circunstancia generadora en la que el Residente precisa:

"(...) LA EMPRESA RECEPCIONA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: [consorciofishland@gmail.com](mailto:consorciofishland@gmail.com), CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 LA RESOLUCION DE





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

GERENCIA MUNICIPAL N° 0335-2023-MDNCH-GM, APROBADNO EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 POR UN MONTO DE S/. 166,290.66 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 66/100 SOLES) RATIFICADO SEGÚN ASIENTO N° 112 DEL SUPERVISOR DE OBRA, SEÑALANDO TAMBIEN EL REINICIO DE OBRA Y TERMINO DE LA CAUSAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, TENIENDO COMO FECHA DE TERMINO EL 19 DE MAYO DEL 2023, SIN EMBARGO SE PRESENTARA SEGÚN ARTÍCULO 198° DEL RLCE LA AMPLIACION DE PLAZO POR ADICIONAL DE OBRA N° 01 TENER EN CUENTA QUE LA AMPLIACION DE PLAZO COMPRENDERÁ EL TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 TENER EN CUENTA QUE LA AMPLIACION COMPRENDERÁ EL TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por lo cual solicita ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de acuerdo al Art. 197 del RLCE;

Que, asimismo, señala que con fecha **16 de mayo del 2023**, se da el inicio y cierre de causal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2023-MDNCH-GM, que aprueba el Adicional de Obra N° 01;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°01, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la circunstancia: y; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra,**

Que, asimismo señala que, en virtud a las ocurrencias asentadas en cuaderno de obra determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, para lo cual en el





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ítem 6.1 DEL ASPECTO DE FONDO argumenta lo siguiente:

- (...) el aspecto de fondo de la ampliación de plazo N°01 se sustenta en la aprobación por parte de la entidad del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante cumpliendo con la normatividad del RLCE que permite ampliar el plazo contractual referente a partidas adicionales, las cuales están vinculadas a partidas contractuales posteriores a su ejecución, lo que permitirá el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

En conclusión, el CONSORCIO FISHLAND por intermedio de la residencia cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°01 en TREINTA (30) días calendarios para la ejecución del adicional N°01 señalando como nueva fecha de término el 15 de junio del 2023, y que Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, por ende la sustentación documentada del pedido de ampliación de plazo solicitada por el Contratista se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 198° del RLCE resultando admisible la solicitud de ampliación de plazo solicitada, motivo por el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días Calendarios, señalando que la causal de la solicitud de ampliación de plazo se refiere a la inserción la incorporación en el cronograma de ejecución vigente de las partidas correspondientes a la prestación adicional de obra N°01 con un cronograma de 25 días calendarios de ejecución, conforme al expediente técnico del referido adicional, lo que implica la necesidad de ejecutar actividades en paralelo y sucesoras que forman del cronograma de ejecución de obra, siendo que esta causal impacta directamente en la modificación de la ruta crítica de la programación vigente según se estipula en el ítem b) del artículo 178 del RLCE.

En adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma.

Es decir, la prórroga solicitada en la presente solicitud de ampliación de plazo se conforma principalmente de la incorporación del plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N°01 en el calendario vigente que corresponde a 25 días calendario otorgado por la supervisión de obra. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 197 del RLCE,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito **para la aprobación de ciertas solicitudes** –tales como de prestaciones adicionales, **ampliaciones de plazo** u otras modificaciones, **la opinión favorable de la supervisión**, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes.

En consecuencia, con fecha 16 de mayo del 2023, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0335-MDNCH-GM, la entidad resuelve aprobar el adicional de obra con deductivo vinculante N°01, por lo que con dicha fecha **se da inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N°01**, que es correspondiente para el **plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra** contemplándose una solicitud de plazo con la OPINION FAVORABLE DE LA SUPERVISION DE OBRA para la ejecución del adicional de obra N°01 es por **veinticinco (25) días calendarios**. Asimismo, el plazo para la presente solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°01 es contabilizado a partir del día siguiente de la notificación del adicional de obra con deductivo vinculante N°01 (17/05/2023) por lo que el tiempo de prórroga corresponde a veintidós (22) días calendarios**.

Por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, **Opinión N°272-2017/DTN**, en cual detalla lo siguiente:

“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento”.

En adición a lo señalado, debe indicarse que según **Opinión N°006-2018/DTN**, se concluye:

“En relación con lo anterior, es importante precisar que -en principio- **la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución** que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

posterior.”

Que, la Aprobación del Expediente Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, son circunstancias que han afectado ruta crítica y que ha generado atrasos en el avance físico general de la obra y por ende que no se podrá concluir con la fecha prevista para el término de obra, habiendo afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente, lo que impedirá que la obra culmine dentro del plazo estipulado, por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, sin embargo, y al anotar el término de la causal por pronunciamiento de la entidad, la Sub Gerencia de Obras concluye otorgar una ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios;

Que, según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, la fecha del fin de la causal es el 16 de mayo del 2023, con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2023-MDNCH-GM, lo que imposibilitó continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA, PARTIDAS: Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe, y Muros de Contención. Por lo tanto, se tiene que el supervisor en su informe considera la fecha de término de causal es el 16 de mayo del 2023, con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal que aprueba la Prestación Adicional de Obra;

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente inscritas, Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos, por lo que, en cumplimiento del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios., en base a:

Inicio de causal :	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0335-2023-MDNCH-GM (16.05.2023)
--------------------	--------------------------------------------------------------------





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Fin de la causal :		RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0335-2023-MDNCH-GM (16.05.2023)
Hecho generador :		Aprobación del expediente de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01
Causal invocada :		<b>b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado</b>
Prórroga solicitada :		22 Días calendarios

Que, eventos que han ocasionado **AFECTAR LA RUTA CRÍTICA** y programación de obra con el consiguiente **ATRASO** en el cumplimiento de la prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, y por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, **por lo que la Ampliación de plazo N° 01 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los veintidós (22) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2546146**, en la que señala que en observancia y aplicación de lo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y evaluada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios concluyen que esta debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y legal, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra**, y, estando la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

recomienda continuar con el trámite para la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2546146, por veintidós (22) días calendarios señalando que se ha cumplido con los procedimientos y plazos indicados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como “la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada porque se originó por **la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 01**, y que, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, resuelven aprobar solo veintidós (22) días calendarios, motivo por el cual recomienda según el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF; Aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista **CONSORCIO FISHLAND** por veintidós (22) días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, **el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 14 de junio del 2023;**

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la



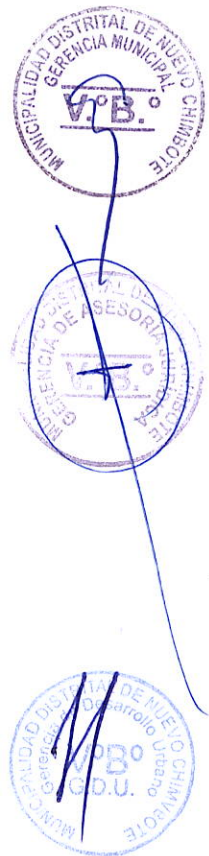


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DOS

solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 19 de mayo del 2023, el Representante Común de Consorcio FISHLAND (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra tiene un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 23 de mayo del 2023, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA a cargo de la Supervisión de la Obra, emite el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2546146 por veintidós (22) días calendarios, y, con fecha 24 de mayo del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2546146, fue





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 24 de Mayo del 2023, **la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 14 de Junio del 2023**, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida con fecha 06 de junio del 2023 a la Gerencia Municipal y 07 de Junio del 2023 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, **se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio;**

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0320-2023-MDNCH-GAJ de fecha 09 de junio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146, por veintidós (22) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 10 de junio del 2023. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 245-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de veintidós (22) días calendarios los mismos que se computan desde el 20 de mayo del 2023 al 10 de junio del 2023., y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO FISHLAND, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 10 de Junio del 2023.

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que con opinión favorable del jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146, por veintidós (22) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 10 de junio del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 245-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de veintidós (22) días calendarios los mismos que se computan desde el 20 de mayo del 2023 al 10 de junio del 2023.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO FISHLAND, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 10 de Junio del 2023.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Contratista Consorcio FISHLAND y al Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana encargado de la supervisión de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Abg. Tony Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO  
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*